

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-2208] [11L/5300-2209] [11L/5300-2210] [11L/5300-2211] [11L/5300-2212] [11L/5300-2213] [11L/5300-2214]
[11L/5300-2215] [11L/5300-2216] [11L/5300-2217] [11L/5300-2219] [11L/5300-2220] [11L/5300-2221] [11L/5300-2222]
[11L/5300-2223] [11L/5300-2224] [11L/5300-2238] [11L/5300-2246]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 9 de octubre de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/5300-2246]

MEDIDAS QUE SE ESTÁN TOMANDO PARA GARANTIZAR QUE NO SE REALICEN VERTIDOS A LOS RÍOS DE CANTABRIA ESPECIALMENTE LOS QUE PASAN POR ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PRESENTADA POR D. MARIO IGLESIAS IGLESIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

"Por la Dirección General de Aguas y Puertos se informa lo siguiente:

La competencia exclusiva en la administración, control y sanción de los vertidos a los ríos en España pertenece a las Confederaciones Hidrográficas dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica.

Así, en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas indica en el Artículo 23 Funciones.

b) La administración y control del dominio público hidráulico.

Es decir, la vigilancia de la calidad de las aguas de los ríos y sus cauces.

Además, en el Artículo 97 se prohíbe con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, mientras que el Artículo 100 exige de forma obligatoria la previa autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Por otro lado, la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en su Título II, el régimen de competencias en materia de abastecimiento y saneamiento en Cantabria, así como las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma.

Así, es competencia municipal la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario, así como la explotación y el control de la cantidad y calidad de las aguas del sistema de abastecimiento de titularidad municipal o el saneamiento que no sea de interés de la Comunidad.

Mientras que es competencia de la comunidad autónoma, entre otros aspectos, la elaboración y aprobación de los programas y proyectos de obras y de explotación, así como la ejecución, la conservación, el mantenimiento y la explotación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local remarca entre las competencias municipales el abastecimiento de agua potable al municipio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Art. 26 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Por tanto, la competencia relacionada con el saneamiento es municipal, y la vigilancia y control de los vertidos en los ríos pertenece a las Confederaciones Hidrográficas.

No obstante, los fines de la Dirección General de Aguas y Puertos son los establecidos por el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, que en el artículo segundo asigna a la Dirección General de Aguas y Puertos, entre otras, la competencia en asistencia técnica a los Ayuntamientos para la planificación, ejecución, conservación y explotación de infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal.

Por este motivo, la Dirección de Aguas y Puertos colabora activamente con los municipios en el estudio, prevención, planificación y ejecución de obras.

Por otro lado, el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS) aprobado definitivamente por Decreto 33/2015, de 14 de mayo, cuyo objeto es satisfacer adecuadamente las necesidades de abastecimiento y saneamiento de aguas, garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos y de las inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento y prevenir la contaminación de los medios acuáticos naturales. Dicho Plan incluye un programa que corresponde a inversiones en mejora de la sostenibilidad de las infraestructuras de saneamiento municipal.

Actualmente se está redactando una Revisión del Plan, entre cuyos objetivos está la prevención de la contaminación de los medios acuáticos naturales.

Para lograrlo, se han ejecutado en este último año o están en ejecución numerosas actuaciones en colaboración con los Ayuntamientos."